



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA
contra SURAYA BERMUDEZ. Radicación: 41001-41-89-004-2019-01003-00.

Para atender la solicitud de personería y notificación por conducta
concluyente, se

RESUELVE

1º. RECONOCER personería a la doctora MARYILY VEGA SOTELO, para
que actúe como apoderada de la parte demandada SURAYA BERMUDEZ,
en los términos allí estipulados y conforme al artículo 301 del Código
General del Proceso, se tiene por notificada la parte demandada por
conducta concluyente. Por secretaría córranse los términos legales.

2º. ENVIAR el Link a la apoderada mediante correo electrónico, para que
pueda acceder al proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.